

DIÓCESIS CATÓLICA DE COLUMBUS
Oficina del Obispo. Decreto el *Ordo Viduarum* (Orden de Viudas) en la Diócesis de Columbus (16 de octubre de 2024). Texto, traducción y comentario

[TEXTO ORIGINAL]

CATHOLIC DIOCESE OF COLUMBUS

Office of the Bishop. Decree the *Ordo Viduarum* (Order of Widows) in the Diocese of Columbus. 16th day of October, 2024.

WHEREAS, the diocesan Bishop has all the ordinary, proper, and immediate power required for the exercise of his pastoral office, except in those matters which the law or a decree of the Supreme Pontiff reserves to the supreme authority or to some other ecclesiastical authority (c. 381);

WHEREAS, the diocesan Bishop must in a very special way foster vocations to the various ministries and to consecrated life, having a special concern for priestly and missionary vocations (c. 385);

WHEREAS, there as yet does not exist in the Universal Law for the Latin Church an order of widows, and diocesan Bishops are to endeavor to discern new gifts of consecrated life which the Holy Spirit entrusts to the Church (cf c. 605);

WHEREAS, an order of widows, like an order of virgins, does not intend a new religious institute or association destined for recognition as a religious institute of diocesan rite or of pontifical rite, which requires the recognition of the Apostolic See (cf cc. 605, 579; Vita Consecrata 62), but rather denotes an entrance into a special class of persons in the Church who are received into that order by a proper liturgical rite and consecratory prayer;

WHEREAS, proper statutes have been drawn up which describe the formational path necessary before the reception of the consecration, the expected continued formation and rule of life, the relationship to the diocesan Bishop, and conditions for definitive departure from the order of widows;

THEREFORE, I, Most Reverend Earl K. Fernandes, decree the following:

1) The approval of the statutes for the Ordo Viduarum in the Diocese of Columbus which are attached.

2) This decree takes immediate effect upon legitimate promulgation in The Catholic Times diocesan newspaper and on the Diocese of Columbus website.

Given at the Chancery Office, 198 E. Broad Street, Columbus, Ohio this 16th day of October, 2024.

Most Reverend Earl K. Fernandes
Bishop of Columbus

Deacon Tom Berg, Jr,
Chancellor

[TRADUCCIÓN]

DIÓCESIS CATÓLICA DE COLUMBUS

Oficina del Obispo. Decreto el *Ordo Viduarum* (Orden de Viudas) en la Diócesis de Columbus .16 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO que el Obispo diocesano tiene toda la potestad ordinaria, propia e inmediata que se requiere para el ejercicio de su oficio pastoral, excepto en aquellos asuntos que el derecho o un decreto del Sumo Pontífice reserva a la autoridad suprema o a alguna otra autoridad eclesiástica (c. 381);

CONSIDERANDO que el Obispo diocesano debe fomentar de modo muy especial las vocaciones a los diversos ministerios y a la vida consagrada, teniendo especial solicitud por las vocaciones sacerdotales y misioneras (c. 385);

CONSIDERANDO que todavía no existe en el Derecho Universal para la Iglesia latina una orden de viudas, y que los Obispos diocesanos deben esforzarse por discernir los nuevos dones de vida consagrada que el Espíritu Santo confía a la Iglesia (cf c. 605);

CONSIDERANDO que una orden de viudas, como una orden de vírgenes, no pretende un nuevo instituto religioso o asociación destinada al reconocimiento como instituto religioso de rito diocesano o de rito pontificio, que requiere el reconocimiento de la Sede Apostólica (cf cc. 605, 579; Vita consecrata 62), sino que denota más bien una entrada en una clase especial de personas en la Iglesia que son recibidas en esa orden por un rito litúrgico apropiado y una oración consagratória;

CONSIDERANDO que se han redactado estatutos apropiados que delinear el itinerario formativo requerido antes de la recepción de la consagración, la formación permanente y la regla de vida esperadas, la relación con el obispo diocesano y las condiciones para la salida definitiva de la orden de las viudas;

POR TANTO, yo, Reverendísimo Earl K. Fernandes, decreto lo siguiente

1) La aprobación de los estatutos para el *Ordo Viduarum* en la Diócesis de Columbus que se adjuntan.

2) Este decreto entra en vigor inmediatamente después de su promulgación legal en el periódico diocesano *The Catholic Times* y en el sitio web de la Diócesis de Columbus.

Dado en la Cancillería, 198 E. Broad Street, Columbus, Ohio, a los 16 días del mes de octubre de 2024.

Reverendísimo Earl K. Fernandes

Obispo de Columbus.

Diácono Tom Berg, Jr,

Canciller

COMENTARIO

El pasado 16 de octubre, don Earl Kenneth Fernandes, Obispo de Columbus, aprobó para su diócesis los Estatutos del Ordo Viduarum.

En el decreto de aprobación destacan varios aspectos: El Obispo alude, por una parte, a la inexistencia del orden de las viudas en el derecho universal de la Iglesia latina, sin embargo, por otro lado, en virtud del c. 605, reconoce que se encomienda al propio Obispo diocesano el discernimiento sobre los nuevos dones de la vida consagrada que el Espíritu Santo confía a la Iglesia. En este sentido, tal y como afirma el decreto, la aprobación de los estatutos no constituye, en ningún caso, la aprobación de un nuevo instituto, ni mucho menos de una nueva forma de vida consagrada, de manera que se trata de otorgar un marco jurídico a la más antigua y cuya ausencia en el CIC 83 despierta no pocos interrogantes, toda vez que, en el CCEO, el orden de las viudas sí ha encontrado reconocimiento junto a otras formas de vida consagrada mencionadas en el c. 570, tales como la vida eremítica y el orden de las vírgenes. En cualquier caso, tampoco el CCEO les ha otorgado mayor regulación más allá de esta mención en el citado canon.

La omisión en el CIC contrasta con la realidad espiritual en la Iglesia latina, que ha demostrado cómo el Espíritu Santo continúa llamando a mujeres para incorporarse a este orden, de manera tal, que, con anterioridad a los mencionados de Columbus, ya fueron aprobados otros estatutos para el orden de viudas, vgr. en la Archidiócesis de Milán. Poco a poco, este orden, nunca del todo extinto, aumenta su contribución a la vida y santidad de la Iglesia.

Así, el Obispo de Columbus, tal y como asume en el decreto, ha considerado el deber del c. 385 CIC de fomentar, con todas sus fuerzas, las vocaciones a los diversos ministerios y a la vida consagrada. Por ello ha aprobado los estatutos en los que se describe el itinerario formativo previo a la recepción de la consagración, la formación continua una vez realizada la consagración, la relación con el Obispo diocesano y la separación del orden de las viudas.

En estos estatutos se establecerán normas que, en relación a otras formas de vida consagrada, por ejemplo, los institutos, sí son abordadas por el derecho universal, sin embargo, dadas las peculiaridades de este orden, parece acertado que su regulación concreta se encomiende a los Obispos diocesanos, de manera que serán ellos quienes determinen cuestiones relativas a la edad necesaria para la entrada, formación, etc.

La paulatina recuperación del orden de las viudas pone de manifiesto la acción del Espíritu Santo. Esta recuperación debería suscitar, al menos, una reflexión sobre la oportunidad de incluir este orden en el CIC, de igual forma que sucede con el orden de las vírgenes, al que se refiere el c. 604 que alude a su naturaleza, capacidad y condiciones para asociarse. Las vírgenes cuentan además con la Instrucción *Ecclesiae sponsae imago*, aprobada en 2018 por el papa Francisco. En este sentido, la revitalización del *ordo viduarum* pondría de manifiesto la necesidad de otorgar para ellas una normativa actualizada en la que se regularan los aspectos más generales de un orden que la Iglesia debe recuperar por la importancia de su testimonio y para acrecentar su santidad.

LAURA MAGDALENA MIGUEL
Universidad Pontificia de Salamanca
ORCID: 0009-0008-4731-7327